

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR –Condena Administrativa–
Demandante:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Demandado:	EDUARDO COLLAZOS VARGAS
Radicación:	2023-00160-00.

INTERLOCUTORIO No. 0365.

Correspondió mediante reparto la demanda de la referencia, la cual viene por competencia del Juzgado Tercero Administrativo de esta ciudad, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre si se avoca y se libra mandamiento de pago, pero se observa que este juzgado también carece de competencia en razón a la cuantía.

El Juzgado antes mencionado mediante proveído del 11 de mayo del año en curso, declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó enviarlo a los Juzgados Civiles del Circuito –Reparto- para que se asumiera el conocimiento.

Sería el caso entrar a analizar la normatividad y consideraciones expuestas en el proveído emitido por el Juez Administrativo, sino fuera porque de la lectura de la demanda se observa que se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, cuyo trámite corresponde al Juzgado Civil Municipal –Reparto- de esta localidad, por disposición del artículo 17 numeral 1º del Código General del Proceso, normatividad que pasó por alto el funcionario que se declaró incompetente.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este juzgado

D I S P O N E:

1.- ABSTENERSE de **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, por lo considerado en este proveído.

2.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, contra el señor **EDUARDO COLLAZOS VARGAS**, por lo anotado en este auto.

3.- ORDENAR el envío de la demanda y anexos al Juez Civil Municipal –Reparto- de Florencia, Caquetá, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, previo diligenciamiento del formato de compensación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20367063b429dbd7219808e651a90401af7391ceeb43f98a5e0853cdc6f228da**

Documento generado en 05/06/2023 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **LUZ DARY ESQUIVEL VILLARRAGA Y OTROS**
Demandado: **ANGEL MARIA CARDOZO, JOSE DALADIER
ZARATE RINCON, ALBEIRO HERNANDEZ REY
Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS**
Asunto: Fija Fecha Audiencia
Radicación: No. 2021-00169-00.-

AUTO DE TRAMITE

Continuando con el trámite correspondiente, ha de fijarse fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de evacuar las pruebas pendientes de practicar, alegatos y fallo.

En consecuencia, el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de manera presencial, el día veintidós (22) de junio del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de evacuar las pruebas pendientes de practicar, alegatos y fallo.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d362fb61ccf0f96a7e863109d025a78b31ccb841b3f14d3843185979a8eeeb6

Documento generado en 05/06/2023 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>